



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, nueve (09) de noviembre dos mil veinte (2020).

RADICACION : 080013110008-2020-00050-00
PROCESO : ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO
DEMANDANTE : DISNEY PÉREZ CLAVIJO
EN FAVOR DE : ANGIE DANIELA DUARTE PEREZ

Se procede a dictar sentencia escrita dentro el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO iniciado por DISNEY PÉREZ CLAVIJO, a través de apoderado judicial, para ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ.

1. ANTECEDENTES

1.1. HECHOS

La demanda se sustenta en los siguientes supuestos fácticos:

- La demandante es la madre biológica de ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, conforme a registro civil aportado con la demanda.
- ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, no posee bienes inmuebles o muebles a su nombre.
- ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, padece desde su nacimiento de parálisis cerebral espástica lo que le impide asumir postura de pie sin ayuda, comer sola, hablar, tiene retracción de caderas, cuadriparesia, flacidez e hiperlaxitud articular, tal como consta en su historia clínica. Su condición clínica de nacimiento, le impide de manera absoluta expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible y está imposibilitada de ejercer su capacidad legal lo que conlleva a la vulneración y/o amenaza de sus derechos por parte de terceros.
- Se encuentra afiliada a la EPS MEDIMAS, en calidad de beneficiaria de su padre GONZALO DUARTE RUEDA, requiere de manera constante de tratamientos médicos, suministro de medicamentos e insumos, solicitar citas médicas y autorizaciones de medicamentos, insumos y procedimientos ante la EPS, los cuales a veces son negados, siendo necesarios presentar reclamaciones, peticiones, recursos y/o acciones judiciales para garantizar sus derechos.
- La señora DISNEY PÉREZ CLAVIJO, es quien la ha protegido desde su nacimiento, residen en el mismo domicilio y está bajo su cuidado absoluto.
- Tiene dos hermanos por línea materna y paterna.

1.2. PRETENSIONES

Se pretende que se determinen los apoyos necesarios para ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, por cuanto se encuentra absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, sea designada como persona de apoyo a su madre la señora DISNEY PÉREZ CLAVIJO, para los trámites en la EPS de tratamientos médicos y reclamos de medicamentos o procedimientos y se autorice a la persona designada a representar a su nombre demanda ejecutiva de alimentos y de aumento de cuota alimentaria contra su padre señor GONZALO DUARTE RUEDA.

1.3. ACTUACION PROCESAL

La demanda fue admitida por auto del 27 de febrero de 2020. A la demandada, se le designó una curadora ad litem para que la representara dentro del proceso y asumiera su defensa, quien contestó indicando que se atenía a lo aprobado. Se realizó la correspondiente audiencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Se tiene que por el legislador, se profirió la ley 1996 del 26 de agosto de 2019, por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 1 es “establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma.”. Norma que derogó todo lo tendiente al proceso de interdicción judicial, utilizado para el nombramiento de un curador a favor del llamado anteriormente interdicto.

Sin embargo, determinó que las personas con discapacidad requieren de un apoyo para la toma de algunas decisiones o la realización de algún acto jurídico, estableciendo en su artículo 9, dos mecanismos para la designación de apoyos, los cuales son:

1. A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo.
2. A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyo.

Tenemos así entonces, que según lo anterior, el legislador planteó dos circunstancias, la primera, es decir, la celebración de un acuerdo de apoyo, es para aquellas personas que pese a su estado de discapacidad, pueden darse a entender y expresar su voluntad, razón por la cual de manera personal puede realizar un acuerdo de apoyo con una persona de confianza, la cual se podrá realizar por escritura pública ante notario o ante un conciliador extrajudicial en derecho, de conformidad con el capítulo III de la precitada ley; situación que es aplicable igualmente cuando se realice a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir, que el proceso lo inicia la misma persona titular de los actos jurídicos que se encuentra en situación de discapacidad, pero puede manifestar su voluntad, para que sea ante un juez de familia que se designe un apoyo a su favor.

Sin embargo, nos encontramos que en la actualidad el proceso de adjudicación judicial de apoyo aún no se encuentra vigente, pues el artículo 52 de la misma ley, estableció que los artículos del capítulo V, donde se regula el procedimiento de adjudicación judicial de apoyo, entrarán en vigencia 24 meses después de promulgada la ley, es decir, solo hasta el 26 de agosto de 2021, dejando, así como opción para aquellas personas que se encuentran discapacitadas y totalmente imposibilitadas de celebrar un acuerdo de apoyo ante notaría o a través de un proceso de jurisdicción voluntaria, el proceso de adjudicación judicial de apoyo transitorio.

Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona

titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

2.3. CASO CONCRETO

En este asunto, se pretende que se designe un apoyo transitorio para la joven ANGIE DUARTE PÉREZ, de quien se afirma está imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias, toda vez que padece desde su nacimiento de parálisis cerebral espástica, lo que le impide asumir postura de pie sin ayuda, comer sola, hablar, presenta retracción de cadera, cuadriparesia, flacidez e hiperlaxitud articular.

A la demandada, se le designó una curadora ad litem, a fin de que la representara dentro de este asunto y ejerciera su defensa. Se ordenó así mismo una valoración de apoyos por parte de la Asistente Social del Juzgado.

De acuerdo con lo consignado en dicho informe y de la documentación allegada se observa que la señora ANGIE DUARTE PÉREZ, tiene un diagnóstico e historia clínica de incapacidades a nivel cerebral de nacimiento, con un déficit mental severa aunado a un cuadro epiléptico, por lo que requiere atención asistencial permanente, por las convulsiones que se presentan de manera seguida por lo que permanece con asistencia médica de enfermería de la EPS durante las 24 horas del día,

No logró desarrollar el habla ni ninguna forma para comunicarse, a veces hace gestos que sus familiares interpretan con las necesidades o deseos, como comer, dormir, estar molesta, etc, no recibe ni acata órdenes simples, no realiza ninguna actividad de manera autónoma, por

De acuerdo con la valoración de apoyos, la señora ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, presenta actualmente dificultades para la autodeterminación y la comunicación, para el manejo de actividades cotidianas como preparar comida, pagar facturas, distribuir el dinero, en general para valerse por sí misma, por lo que estas limitaciones le hacen necesitar del apoyo de sus familiares cercanos en este caso su Madre o hermanos, para garantizar su propia supervivencia, y el apoyo de asistencia médica permanente.

La curadora que se le nombró se notificó y respondió la demanda no interponiendo recurso alguno, ni oponiéndose a las peticiones de la demanda.

De todo lo expuesto, se concluye que, se encuentra demostrado que la demandada, ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, está absolutamente imposibilitada para expresar sus preferencias y voluntad, por cualquier medio, en razón de padecer una enfermedad neurológica congénita de nacimiento.

Así las cosas, se designará a la señora DISNEY PÉREZ CLAVIJO, como apoyo transitorio para la joven ANGIE DANIELA DUARTE PÉREZ, para que realice todas las gestiones ante terceros legales, citas médicas, hacer reclamaciones, solicitar medicamentos, resultados médicos, para reclamar el pago de la cuota alimentaria del padre, operaciones básicas en compras y pagos y apertura y manejo de cuentas de ahora para el manejo de la cuota alimentaria.

La designación se hará por el término de un año, contado a partir de la posesión del cargo. En virtud de lo expuesto se,

R E S U E L V E :

1º) ADJUDICAR APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, a la joven ANGIE DANIELA PÉREZ CLAVIJO, quien se identifica con la cc No. 1.192.796.288, por el término de un (1) año, de conformidad con el inciso 3 del artículo 54 de la ley 1996 de 2019, apoyo que se realizará para facilitar el ejercicio de su capacidad legal en todos los actos necesarios para:

. EN LA COMUNICACIÓN: Acompañamiento para asegurar comprensión y expresión ante terceros en asuntos legales, interponer demandas a su favor, citas médicas, hacer reclamaciones, solicitar medicamentos, resultados exámenes médicos, historias clínicas.

. AUTODETERMINACIÓN: Formulación de opciones para cuidados médicos y personales. Representación ante la EPS y demás entidades de salud para la atención y servicios en los servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos que requiera.

. ADMINISTRACIÓN DEL DINERO: Para reclamar el pago de embargo alimentario, operaciones básicas en compras y pagos, aperturas de cuentas de ahorro para manejo del embargo.

2º) NOMBRAR como persona de apoyo de la joven ANGIE DANIELA PÉREZ CLAVIJO, a su madre señora DISNEY PÉREZ CLAVIJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.768.896 de Barranquilla, para facilitar el ejercicio de la capacidad legal de la mencionada, exclusivamente en las actividades y actos señalados en el numeral anterior, debiendo atender las obligaciones, acciones, formas de representación y responsabilidades que como persona de apoyo le asisten, consagradas en los artículos 46 a 50 de la ley 1996 de 2019. Ejercerá dicho cargo hasta cuando entren en vigencia los artículos del capítulo V de la ley 1996 de 2019, esto es, el 26 de agosto de 2021, tal como lo disponen los artículos 52 y 54 de la ley citada.

3º. . Una vez ejecutoriada la presente providencia, désele posesión a la señora DISNEY PÉREZ CLAVIJO, como apoyo transitorio para la administración y manejo de los derechos patrimoniales descritos, de su hija ANGIE DANIELA PÉREZ CLAVIJO.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZA

mlc

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48538874be517bc2138cb96cf651f5185d44d1e6411c3c28cc4e701878b3b12e

Documento generado en 09/11/2020 01:39:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**